USUARIO	MRAMIRER
FECHA INICIO	15/11/2023
FECHA FINAL	15/11/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 15-11-2023

J17 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
650	11001310401620140000800	0017	15/11/2023	Fijaciòn en estado	NIRA ESTHER - FABREGAS MAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2023 * Auto del 01-11-2023 niega liberación definitiva //MARR - CSA//

Rad.	:	11001-31-04-016-2014-00008-00 NI.650
Condenado	:	NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
Identificación	:	22.418.105
Delito	:	PECULADO POR APROPIACIÓN
Ley		L.600/2000 - RMBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD DEFINITIVA** incoada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho ejecuta la sentencia del 15 de abril de 2013 proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en contra de la señora **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.418.105 de Barranquilla, a quien le fue impuesta la pena privativa de la libertad de 84 meses de prisión y multa de $3.188.047.824,47, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Peculado por Apropiación en calidad de Determinadora, no siendo favorecida con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni sustituto alguno.

Es necesario indicar que en decisión de segunda instancia del 13 de septiembre de 2013 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, fue modificado parcialmente el numeral 14.2 de la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer a **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, multa equivalente a $3.291.753.658,47, confirmando en todo lo demás la sentencia.

Obra en la in foliatura que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 13 de abril de 2016 decidió **NO CASAR** el fallo objeto del recurso extraordinarios de casación formulado por el apoderado del también sentenciado ADOLFO AUGUSTO CAMELO CAMELO.

Para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad fue librada la orden de captura No. 01605674, misma que fue materializada el **14 de julio de 2016** por funcionarios de la Policía Judicial – SIJIN/ MEBOG, quienes la pusieron a disposición de este Despacho ejecutor de la pena.

Conforme a la captura de la penada **FABREGAS MAZA** puesta en conocimiento de este Despacho, en auto del mismo 14 de julio de 2016, fue legalizada su aprehensión, librando la boleta de encarcelación No. 0014 para ante la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

En auto del 3 de noviembre de 2020 se acumuló a favor de la sentenciada la pena, impuesta por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 15 de abril de 2013 en el radicado No. 11001-31-04-016—2014-00008-00 (650) por el punible de Peculado por Apropiación, a la sanción irrogada en el radicado No. 11001-31-04-016-2010-00430-09 (7635) por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 19 de septiembre de 2014 por el delito de Peculado por Apropiación, quedando como pena acumulada, **154 meses de prisión**, debiendo purgar la pena de manera intramural al mantenerse la decisión de no concesión del subrogado de suspensión condicional de la pena, no procediendo tampoco la prisión domiciliaria, quantum que fue dispuesto para la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, adicionando las penas de multa fijadas en cada una de las causas conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 39 del C.P..

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sentenciada **FABREGAS MAZA** en confusos memoriales del 13 de junio y julio de 2022 indica la necesidad de que se decrete audiencia para su Libertad Definitiva, es por ello que una vez más a efectos de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que ha desde su privación de la libertad – 14 de julio de 2016- a la fecha sin que a la fecha obre reconocimiento de redención de pena la sentenciada acredita el cumplimiento efectivo de **88 meses, 28 días**[1], quantum

[1] 14 de julio al 31 de diciembre de 2016: 171 días
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022:2191 días

que no supera la pena de 154 meses de prisión fijada como acumulada, **lo que conlleva a que la solicitud de libertad invocada sea negada**.

Como quiera que la sentenciada soporta su solicitud en argumentos al parecer debatidos dentro de acciones constitucionales, es oportuno indicar que esta oficina únicamente es la encargada de la ejecución de la pena.

Una vez más, y apelando a que la sentenciada es profesional de derecho se le insta para que aporte el fallo constitucional que ordena su libertad, pues **dentro de la presente actuación NO ha sido emitida orden de libertad alguna.**

De igual manera, se le indica que el procedimiento aplicable a la presente actuación es la Ley 600 de 2000, por lo cual las audiencias de libertad ante el Juez de Control de Garantías son improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD DEFINITIVA** invocada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, conforme lo dispuesto en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO.- DECLARAR que dentro de la presente actuación no obra decisión liberatoria a favor de la penada, en consecuencia, no existe boleta de libertad pendiente de remitir a la reclusión.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

Presento Queja / Apelo decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero

11001-31-04-016-2014-00008-00 NI.650 -01/11/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 NOV 2023
La anterior providencia ... noviembre de 2023: 305 días
El Secretario

Fabregas
22418105

Es de anotar que existe audiencia hoy ante el Congreso de la República, existe Habeas Corpus a mi favor, decisión de la Corte Suprema, instrucción boleta libertad gracias

02/11/23
11:43 a.m.

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Re: ENVIO AUTO DEL 01/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 650

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 2/11/2023 10:48 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

Obtener Outlook para iOS

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, November 1, 2023 2:54:35 PM
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTO DEL 01/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 650

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 650.

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retencion, difusion, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.